

AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS ESTRUCTURADOS, BONOS BANCARIOS, BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS Y DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN OFERTA PÚBLICA, OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA O COLOCACIÓN SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (“**BANORTE**” O EL “**EMISOR**”), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO DE HASTA \$70,000’000,000.00 (SETENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“**UDIS**”) O EN CUALQUIER MONEDA EXTRANJERA, SIN QUE LAS EMISIONES DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS AL AMPARO DEL PROGRAMA EXCEDAN DE \$30,000’000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIS O EN CUALQUIER MONEDA EXTRANJERA, EN EL ENTENDIDO QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA A LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, SERÁ SIN CARÁCTER REVOLVENTE (EL “**PROGRAMA**”), SE LLEVÓ A CABO LA COLOCACIÓN DE 41’719,727 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO CONSIDERANDO EL NÚMERO INICIAL DE 31’936,070 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENA) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS MÁS EL NÚMERO DE SOBRESIGNACIÓN DE 9’783,657 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS (LOS “**CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS**”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:

\$4,171’972,700.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$3,193’607,000.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBRESIGNACIÓN DE \$978’365,700.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2024.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Aviso tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el Suplemento y el Prospecto del Programa y/o en el Título.

Emisor:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios.
Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$70,000’000,000.00 (setenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en cualquier moneda extranjera, sin que las Emisiones de Bonos Bancarios Estructurados al amparo del Programa excedan de \$30,000’000,000.00 (treinta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en cualquier moneda extranjera, en el entendido que el monto que corresponda a los Bonos Bancarios Estructurados, será sin carácter revolvente. El Programa tiene el carácter de revolvente, salvo por el monto que corresponda a los Bonos Bancarios Estructurados, mismo que será sin carácter revolvente. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones como sean determinadas por el Emisor, siempre que el valor de los Instrumentos en circulación no rebase el monto total del mismo.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Instrumentos a ser emitidos al amparo del Programa en el RNV, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Todos los Instrumentos a ser emitidos al amparo del Programa tendrán un plazo mínimo de 1 (un) año y un plazo máximo de 40 (cuarenta) años.
Clave de Pizarra:	BANORTE 24X.
Número de Emisión:	Primera Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios:	\$4,171’972,700.00 (cuatro mil ciento setenta y un millones novecientos setenta y dos mil setecientos Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario \$3,193’607,000.00 (tres mil ciento noventa y tres millones seiscientos siete mil Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$978’365,700.00 (novecientos setenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de los Certificados Bursátiles Bancarios de la Primera Emisión:	41’719,727 (cuarenta y un millones setecientos diecinueve mil setecientos veintisiete) Certificados Bursátiles Bancarios considerando el número inicial de 31’936,070 (treinta y un millones novecientos treinta y seis mil setena) Certificados Bursátiles Bancarios más el número de sobreasignación de 9’783,657 (nueve millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete) Certificados Bursátiles Bancarios.
Denominación:	Pesos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil Bancario.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil Bancario.

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Bancarios:	1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis) días, equivalentes a aproximadamente 4 (cuatro) años.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios:	14 de febrero de 2024.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Bancarios:	15 de febrero de 2024.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios:	15 de febrero de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios:	19 de febrero de 2024.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Bancarios:	19 de febrero de 2024.
Fecha de Registro en Bolsa de los Certificados Bursátiles Bancarios:	19 de febrero de 2024.
Fecha de Vencimiento:	14 de febrero de 2028, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Recursos Netos que obtuvo el Emisor:	\$4,164,837,615.39 (cuatro mil ciento sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos quince Pesos 39/100 M.N.) considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. Véase “Gastos Relacionados con la Oferta”.
Calificación otorgada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., ICV:	“AAA.mx”, lo cual significa que los emisores con esta calificación cuentan con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	“AAA(mex)”, lo cual indica la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para México. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en México. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.
Tasa de Referencia:	TIIIE de Fondo.
Tasa de Interés:	De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta en tanto los Certificados Bursátiles Bancarios no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses (la “ <i>Fecha de Determinación</i> ”), y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: La tasa de interés bruto anual (la “ <i>Tasa de Interés Bruto Anual</i> ”) se calculará mediante la adición de 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) (la “ <i>Sobretasa</i> ”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondo a un Día Hábil (“ <i>TIIIE de Fondo</i> ”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “ <i>Periodo de Observación</i> ”), calculada de conformidad con la fórmula expresada en la Sección denominada “ <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> ” del Suplemento (la “ <i>Tasa de Referencia</i> ” o “ <i>TIIIE de Fondo Promedio</i> ”). El cálculo de la TIIIE de Fondo Promedio utilizará la TIIIE de Fondo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente. La TIIIE de Fondo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIIE de Fondo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondo.
Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:	Se dará a conocer por el Representante Común, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección denominada “ <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> ” del Suplemento.

Factores de Riesgo: Tanto el Emisor como Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, son parte del mismo grupo financiero, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional en la Emisión.

Intereses Moratorios: No se causarán intereses moratorios en el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios, se liquidarán cada periodo de 28 (veintiocho) días conforme al calendario de pago de intereses siguiente (cada uno, un “*Periodo de Intereses*”).

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1.	19 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024
2.	18 de marzo de 2024	15 de abril de 2024
3.	15 de abril de 2024	13 de mayo de 2024
4.	13 de mayo de 2024	10 de junio de 2024
5.	10 de junio de 2024	8 de julio de 2024
6.	8 de julio de 2024	5 de agosto de 2024
7.	5 de agosto de 2024	2 de septiembre de 2024
8.	2 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024
9.	30 de septiembre de 2024	28 de octubre de 2024
10.	28 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024
11.	25 de noviembre de 2024	23 de diciembre de 2024
12.	23 de diciembre de 2024	20 de enero de 2025
13.	20 de enero de 2025	17 de febrero de 2025
14.	17 de febrero de 2025	17 de marzo de 2025
15.	17 de marzo de 2025	14 de abril de 2025
16.	14 de abril de 2025	12 de mayo de 2025
17.	12 de mayo de 2025	9 de junio de 2025
18.	9 de junio de 2025	7 de julio de 2025
19.	7 de julio de 2025	4 de agosto de 2025
20.	4 de agosto de 2025	1 de septiembre de 2025
21.	1 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
22.	29 de septiembre de 2025	27 de octubre de 2025
23.	27 de octubre de 2025	24 de noviembre de 2025
24.	24 de noviembre de 2025	22 de diciembre de 2025
25.	22 de diciembre de 2025	19 de enero de 2026
26.	19 de enero de 2026	16 de febrero de 2026
27.	16 de febrero de 2026	16 de marzo de 2026
28.	16 de marzo de 2026	13 de abril de 2026
29.	13 de abril de 2026	11 de mayo de 2026
30.	11 de mayo de 2026	8 de junio de 2026
31.	8 de junio de 2026	6 de julio de 2026
32.	6 de julio de 2026	3 de agosto de 2026
33.	3 de agosto de 2026	31 de agosto de 2026
34.	31 de agosto de 2026	28 de septiembre de 2026
35.	28 de septiembre de 2026	26 de octubre de 2026
36.	26 de octubre de 2026	23 de noviembre de 2026
37.	23 de noviembre de 2026	21 de diciembre de 2026
38.	21 de diciembre de 2026	18 de enero de 2027
39.	18 de enero de 2027	15 de febrero de 2027
40.	15 de febrero de 2027	15 de marzo de 2027
41.	15 de marzo de 2027	12 de abril de 2027
42.	12 de abril de 2027	10 de mayo de 2027
43.	10 de mayo de 2027	7 de junio de 2027
44.	7 de junio de 2027	5 de julio de 2027
45.	5 de julio de 2027	2 de agosto de 2027
46.	2 de agosto de 2027	30 de agosto de 2027
47.	30 de agosto de 2027	27 de septiembre de 2027
48.	27 de septiembre de 2027	25 de octubre de 2027
49.	25 de octubre de 2027	22 de noviembre de 2027
50.	22 de noviembre de 2027	20 de diciembre de 2027
51.	20 de diciembre de 2027	17 de enero de 2028
52.	17 de enero de 2028	14 de febrero de 2028

En caso de que alguna de las fechas de pago de intereses señaladas (las “*Fechas de Pago de Intereses*”) no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Bajo este supuesto, los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, en el entendido que, el primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en la Fecha de Pago de Intereses (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente (excluyéndola).

Amortización: El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento.

Amortización Total Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual a lo que el Emisor determine entre: (a) el 100% (cien por ciento) del importe de principal objeto de amortización anticipada, o (b) el precio limpio del monto de principal que se esté amortizando de manera anticipada calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que el

Emisor notifique su intención de llevar a cabo la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el importe de principal objeto de amortización dividido entre el Valor Nominal de cada Certificado Bursátil Bancario (el monto que resulte del cálculo anterior, el “**Precio de Amortización Anticipada**”). El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del monto objeto de amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios que se estén amortizando de manera anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo al precio determinado en los términos establecidos en el párrafo anterior, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios que se esté amortizando de manera anticipada a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo anterior, el Emisor notificará su intención al Representante Común, a la CNBV, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la amortización total anticipada; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretendía llevar a cabo el pago de principal. Los gastos generados en los que llegase a incurrir el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

En la fecha de amortización total anticipada, los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite de manera total y oportuna en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el monto de amortización anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios a la fecha de amortización anticipada.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles Bancarios son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con alguna garantía específica, ni cuentan con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni están garantizados por la Sociedad Controladora del Emisor o por las demás personas morales integrantes de Grupo Financiero Banorte a que se refiere el artículo 73 de la LIC, ni cuentan con cualquier otro acuerdo que jurídica o económicamente mejore la prelación de pago en relación con los depositantes y acreedores en general del Emisor.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Tenedores:

Además de las obligaciones establecidas en el Título, Banorte tendrá la obligación de cumplir con los requerimientos de información a que esté obligado de conformidad con lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras y la legislación aplicable y, en lo particular, proporcionar a la Bolsa, en lo conducente, la información necesaria de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa. Para ello, Banorte otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que Banorte tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la Bolsa.

Obligaciones de Dar

Mientras exista saldo insoluto de principal en favor de los Tenedores, el Emisor conviene en y se obliga a llevar a cabo el pago del principal e intereses de conformidad con lo establecido en el Título.

Obligaciones de Hacer

1. *Divulgación y entrega de información.* Entregar a la CNBV y a la Bolsa aquella información y documentación que se requiera al amparo de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, en los términos y a través de los medios señalados en las mismas, incluyendo respecto a los dictámenes de calificación crediticia de al menos dos instituciones calificadoras (Moody's Local MX, S.A. de C.V., ICV, Fitch México, S.A. de C.V. o cualquier otra institución calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por Banorte) de la presente Emisión en los términos y conforme a lo señalado en la Circular Única de Emisoras.
2. *Inscripción y listado.* Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la Bolsa.
3. *Existencia Corporativa.* Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “**Causa de Vencimiento Anticipado**”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la Asamblea de Tenedores resuelva lo contrario:

1. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por el último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente.
2. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título, distintas a las referidas en el numeral 1 anterior, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
3. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

Para efectos de lo anterior, “Deuda” significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores y habiendo transcurrido, en su caso, el periodo de gracia aplicable, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación en ese momento entregue, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles Bancarios y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa (o por los medios que esta determine) en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios de conformidad con esta sección, en cuyo caso, la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados, respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos se harán exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles Bancarios y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado. Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y Bolsa, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el SEDI (o cualquier otro medio que la Bolsa determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata a Indeval por escrito, por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles Bancarios han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso una copia del documento, en el que se haya notificado o, en su caso, adoptada dicha resolución.

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de Certificados Bursátiles Bancarios por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles Bancarios.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Bancarios antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para personas físicas y personas morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles Bancarios, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de estos Certificados Bursátiles Bancarios no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, así como, en su caso, los intereses que puedan devengar, se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

En caso de que el pago de principal y/o de los intereses que puedan devengar los Certificados Bursátiles Bancarios no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión no cuente con la cuenta en la que originalmente recibió los pagos referentes a la Emisión, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

Cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Certificados Bursátiles Bancarios.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Pesos a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles Bancarios no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

Depositario:

Los Certificados Bursátiles Bancarios se mantendrán depositados en Indeval.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles Bancarios:

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor tendrá el derecho de emitir y colocar Certificados Bursátiles Bancarios adicionales al amparo de la presente Emisión (los "**Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales**"). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Bancarios originales (los "**Certificados Bursátiles Bancarios Originales**"), tales como la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iv) del presente apartado. Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales formarán parte de la presente Emisión. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los

Certificados Bursátiles Bancarios Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, y se sujetará a lo siguiente:

- (i) La emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones de riesgo crediticio otorgadas para los Certificados Bursátiles Bancarios Originales no sean disminuidas por las Agencias Calificadoras como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación al amparo de la presente Emisión o por cualquier otra causa.
- (ii) La emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago o de hacer o no hacer previstas y conforme al Título.
- (iii) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- (iv) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, el Emisor canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Bancarios Originales depositado en Indeval, por un nuevo título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales como los Certificados Bursátiles Bancarios Originales y depositar dicho título en el Indeval. Dicho título hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles Bancarios; *en el entendido* que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales; (c) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales; (d) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales y de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (e) en su caso, el destino de los recursos. En su caso, el nuevo título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Bancarios Originales y de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, Fecha de Emisión y plazo de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales y fecha de emisión y plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el título derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales.
- (v) En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses previstos en los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses por la totalidad de dicho Periodo de Intereses que corresponda a la fecha en que hayan sido emitidos. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.
- (vi) El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de emisión.
- (vii) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Originales. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales derivado de la misma constituirán novación.

Monto de Sobre asignación: de \$978'365,700.00 (novecientos setenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos Pesos 00/100 M.N.) (el "**Monto de Sobre asignación**"), representado por 9'783,657 (nueve millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete) Certificados Bursátiles Bancarios. Dicha sobre asignación se llevó a cabo una vez que cerró el libro. La sobre asignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por el Intermediario Colocador, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas al mismo precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobre asignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobre asignación se describe en la Sección "**Plan de Distribución**" del Suplemento.

Derechos que confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles Bancarios confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles Bancarios, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título.

Fuente de Pago: La fuente de pago será únicamente realizada con fondos de Banorte.

Intermediario Colocador: Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

EL EMISOR NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL PROSPECTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

LOS DICTÁMENES SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA EMITIDOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS CONSIDERAN LA INFORMACIÓN DEL EMISOR AL TERCER TRIMESTRE DE 2023, POR LO QUE NO CONSIDERAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÁS RECIENTE DISPONIBLE QUE HA REPORTADO BANORTE A LA FECHA DEL PRESENTE.

EN EL EVENTO DE QUE SE MODIFIQUEN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES SE OTORGÓ LA OPINIÓN LEGAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS EL EMISOR DEBERÁ PRESENTAR UNA NUEVA OPINIÓN LEGAL EXPEDIDA POR ABOGADO EXTERNO, ANTES DE LLEVAR A CABO COLOCACIONES ADICIONALES AL AMPARO DEL PROGRAMA.

EL REPRESENTANTE COMÚN ESTA FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE SOLICITAR AL EMISOR LA INFORMACION QUE SEA NECESARIA CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. PARA ESTOS EFECTOS, LA CIRCULAR UNICA DE EMISORAS ESTABLECE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN PUEDE, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR VISITAS O INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR. AL SER FACULTADES (MAS NO OBLIGACIONES) DEL REPRESENTANTE COMUN EL SOLICITAR INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS VISITAS, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMUN NO SOLICITE DICHA INFORMACION NI REALICE LAS VISITAS.

ASIMISMO, EL REPRESENTANTE COMÚN LLEVARÁ A CABO SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE LE HUBIERE PROPORCIONADO EL EMISOR PARA TALES EFECTOS.

EL EMISOR HACE PÚBLICA SU INFORMACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y TIENE LA INTENCIÓN DE PRESENTAR A LA CNBV Y REVELAR AL PÚBLICO INVERSIONISTA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DICTAMINADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, A PARTIR DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2024. EL EMISOR ESTIMA QUE LA TENDENCIA ESPERADA NO IMPLICARÁ VARIACIONES SIGNIFICATIVAS EN SU SITUACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO EN SUS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, EN COMPARACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2023.



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,

Grupo Financiero Banorte

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados Bursátiles Bancarios Estructurados, Bonos Bancarios, Bonos Bancarios Estructurados y de Certificados de Depósito a ser emitidos al amparo del Programa con carácter revolvente que se describe en el presente Aviso y el Suplemento fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/5816/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 y los Instrumentos que se emitan al amparo del Programa descrito en el Prospecto se encuentran inscritos con el siguiente número en el Registro Nacional de Valores: 0176-4.18-2023-005 los Certificados Bursátiles Bancarios, 0176-4.00-2023-004 los Certificados Bursátiles Bancarios Estructurados, 0176-4.40-2023-003 los Bonos Bancarios, 0176-4.00-2023-005 los Bonos Bancarios Estructurados y 0176-4.21-2023-003 los Certificados de Depósito.

La oferta pública de Certificados Bursátiles Bancarios que se describe en el presente Aviso fue autorizada por la CNBV y los Certificados Bursátiles Bancarios materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 0176-4.18-2023-005-01, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso y el Suplemento al Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.


El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor: investors.banorte.com

Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.


Ciudad de México, México a 15 de febrero de 2024. Autorización CNBV para su publicación No. 153/3170/2024 de fecha 14 de febrero de 2024.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de este Aviso y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**


José Marcos Ramírez Miguel
Director General


Héctor Martín Ávila Flores
Director General Jurídico


Rafael Arana de la Garza
Director General de Finanzas y Operaciones

Esta hoja corresponde al Aviso de Colocación con Fines Informativos para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios con clave de pizarra BANORTE 24X, realizada al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles bancarios, certificados bursátiles bancarios estructurados, bonos bancarios, bonos bancarios estructurados y de certificados de depósito a cargo de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de este Aviso y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

**CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**



Por: Alejandro Osorio Pérez

Apoderado



Por: Erick Guadalupe Arroyo López

Apoderado

Esta hoja corresponde al Aviso de Colocación con Fines Informativos para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios con clave de pizarra BANORTE 24X, realizada al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles bancarios, certificados bursátiles bancarios estructurados, bonos bancarios, bonos bancarios estructurados y de certificados de depósito a cargo de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.